



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 21
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2022-00145-00
Ejecutante	LUCIDIA SUAREZ VASQUEZ
Ejecutado	DIEGO ESTEBAN RENDON MIRA
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por la Apoderado judicial, la señora **LUCIDIA SUAREZ VASQUEZ**, en representación de su hija **CELESTE RENDON SUAREZ** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **DIEGO ESTEBAN RENDON MIRA** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.412.150,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias con los incrementos del IPC, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de Octubre de 2021 hasta la primera quincena del mes de marzo de 2022, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **SERGIO ESTEBAN RENDON MIRA**, fue notificado a través del correo electrónico el 15 de julio de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor DIEGO ESTEBAN RENDON MIRA, en favor de la señora LUCIDIA SUAREZ VASQUEZ, en representación de la niña CELESTE RENDON SUAREZ., por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.412.150,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias con los incrementos del IPC, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de Octubre de 2021 hasta la primera quincena del mes de marzo de 2022, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 75.000.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA